

De: Doris Emilce Ariza Castañeda <deac2606@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 10:05 a. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: merarova@hotmail.com <merarova@hotmail.com>; julieta villegas castañeda
<julietavillegas38@hotmail.com>

Asunto: Radicado 07-2017-0015-02 Nulidad Escritura

Buenos días. De conformidad con el proveído de fecha 16 de Diciembre de 2021 estando dentro del término procedo a remitir escrito mediante el cual sustento el recurso incoado contra la sentencia emitida por el Juzgado Septimo de Familia de Bogotá dentro del radicado 20017-0015-02.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

Doris E. Ariza C.

T.P.N°115.702 C.S.J.

Señora

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Nulidad Escritura Pública (LSC) - REPAROS SENTENCIA

Dte: Martha Patricia Casallas P y Otros

Ddos.: Daniela Casallas Ballesteros

Radicado N°110013110007201700015

Señora Juez:

DORIS EMILCE ARIZA CASTAÑEDA, Abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía N°63.434.863 de Vélez, Sdr, y con Tarjeta Profesional 115.702 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de **Daniela Casallas Ballesteros**, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, por medio del presente escrito instauo sustento el Recurso de Apelación, para lo cual me permito presentar los siguientes reparos:

1.- Es claro que en el presente asunto el señor José Angel Casallas Pérez se encuentra fallecido, razón por la cual el libelo demandatorio debió ser dirigido también contra sus herederos inteterminados, tal y como lo ordena el Art. 87 del CGP, a efectos que aquellos fueran representados por un Curador Adlitem, empero como este acto jurídico no se ejecutó dentro del curso del proceso, se generó la nulidad contemplada en el numeral 8 del Art. 133 del CGP.

2.- Mi representada adquirió, con la vinculación al proceso, la condición de litisconsorte necesaria, razón por la cual no puede ser condenada al pago de las costas procesales, como se indicó por la señora Juez en la parte motiva de la sentencia, razón por la cual solicito que la sentencia sea revocada en este preciso aspecto.

Para dar cumplimiento al Dcto. 806 y Art. 78 Num. 14 del CGP el presente escrito lo envío a la Dra. Mercedes Robayo Macias Apoderada de la Sra. Miriam Ballesteros Triviño, (merarova@hotmail.com), parte demandada, y Dra. Julieta Villegas Castañeda (julietavillegas38@hotmail.com) Apoderada de la parte actora. Es preciso indicar que no tengo el correo electrónico del señor Agente del Ministerio Público.

Me permito informar la dirección física y electrónica donde la suscrita recibirá notificaciones, así: Carrera 74 N°4-12 Barrio Mandalay de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico deac2606@hotmail.com. Abonado Celular 3012167139.

Atentamente,


DORISEMILCE ARIZA CASTAÑEDA

C.C.N°63.434.863 Vélez, Sdr.

T.P.N°115.702 C.J.S.